

**Dec. No. 255-10 que designa al señor Julio Guillermo Ortega Tous, Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores, con rango de Embajador. G. O. No. 10575 del 19 de junio de 2010. G. O. No. 10575 del 18 de junio de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 255-10**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto lo siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1:** El señor Julio Guillermo Ortega Tous, queda designado Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores, con rango de Embajador.

**ARTÍCULO 2:** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 256-10 que pone a disposición de la Junta Central Electoral los vehículos propiedad del Estado y de instituciones autónomas adecuados para el transporte del material electoral y del personal que laborará en las en las mesas electorales en las distintas localidades del país, con motivo de las elecciones congresionales y municipales del 16 de mayo de 2010. G. O. No. 10575 del 18 de junio de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 256-10**

**CONSIDERANDO:** Que todas las dependencias del Estado tienen el deber de prestar su máxima colaboración para que los comicios electorales puedan celebrarse sin dificultades ni entorpecimientos de ninguna especie y con la normalidad que tan importante acontecimiento nacional requiere.

**CONSIDERANDO:** Que para los fines señalados es indispensable proporcionar a la Junta Central Electoral los medios necesarios, entre los cuales se incluyen vehículos de transporte.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **DECRETO:**

**ARTICULO 1.-** A partir de la fecha de publicación del presente decreto, los Ministros, los Directores Generales y los Jefes de Departamentos de la Administración Pública, deberán poner a disposición de la Junta Central Electoral los vehículos propiedad del Estado que estén bajo su control y que sean adecuados para el transporte del material electoral a las distintas localidades del país.

**ARTICULO 2.-** De igual manera deberán prestar su colaboración a la Junta Central Electoral los Administradores de las Empresas del Estado y los funcionarios ejecutivos de sus instituciones autónomas o semiautónomas y los ayuntamientos del país.

**ARTICULO 3.-** Se dispone por otra parte, que el día 16 del mes de mayo del año dos mil diez (2010), fecha en que se celebrarán las elecciones congresionales y municipales, el Presidente de la Junta Central Electoral queda facultado para requerir todos los vehículos propiedad del Estado, de sus instituciones autónomas o semiautónomas, de las empresas estatales y de los ayuntamientos, que fueren necesarios para transportar el personal que laborará en las distintas mesas electorales en todo el territorio nacional.

**ARTICULO 4.-** Los vehículos puestos a disposición de la Junta Central Electoral deberán ser entregados con sus respectivos chóferes y con el combustible suficiente. Las erogaciones por causa de dietas a favor de los chóferes de dichos vehículos serán cubiertas por los departamentos o instituciones a los cuales estén asignados los mismos.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**